



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2019-I01-033486

Lima, 18 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00297-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0049-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : COBRIZA
UBICACIÓN : DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA CHURCAMP Y DEPARTAMENTO HUANCVELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01970-2024-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2024, el Informe N° 00364-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de febrero de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01962-2019-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2019 y notificada el 5 de diciembre de 2019 (en adelante, **RD 1962-2019**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA** (en adelante, **administrado**) por la comisión de la siguiente infracción y le ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas a continuación:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó el manejo de agua proveniente de la disposición actual de relaves (relleno hidráulico) en el interior mina de la bocamina nivel 28 Sur, incumpliendo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental (en adelante, Única Conducta infractora).	El administrado deberá presentar un cronograma de mantenimiento y limpieza detallado y sustentado técnicamente de las cunetas de las secciones 4780 y 5210 de la Galería Nivel 28 Sur que evacuan los drenajes del relleno hidráulico por interior mina hacia el sistema de tratamiento en los niveles 10 y 0. Así como un procedimiento escrito de trabajo de las actividades detalladas en dicho cronograma (en adelante, Medida correctiva N° 1).	Con una periodicidad mensual, contada a partir del día siguiente de notificada la RD 1962-2019.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma detallado de mantenimiento y limpieza, - El sustento técnico de la frecuencia de mantenimiento y limpieza donde se explique los datos o hecho que respaldan dichas frecuencias, adjuntando medios probatorios idóneos. - Así mismo, deberá presentar informes técnicos

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20376303811.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>Acreditar la ejecución del cronograma de mantenimiento y limpieza de las cunetas de las secciones 4780 y 5210 de la Galería Nivel 28 Sur (en adelante, Medida correctiva N° 2).</p>		<p>que sustente el cumplimiento de las acciones ejecutadas de limpieza y rehabilitación de la zona afectada sustentadas con medios probatorios idóneos como medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM EGS 84 – a través del cual se acredite la implementación de la medida correctiva.</p>
	<p>El administrado deberá presentar los resultados de muestreo de sedimentos en el cauce de la quebrada Parco (SED-02 y SED-03) y río Mantaro (SES-01-RM, SED-02-RM y SED-04-RM) comparándolos con los resultados de sedimentos de las muestras "blanco" para cada curso de agua.</p> <p>Elo con la finalidad de verificar la limpieza y rehabilitación del cauce de la quebrada Parco y río Mantaro (en adelante, Medida correctiva N° 3).</p>	<p>En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la RD 1962-2019.</p>	<p>Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>Un informe técnico donde indique la ubicación en coordenadas UTM de los puntos de monitoreo donde tomó las muestras de sedimentos con medios probatorios idóneos como medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 – a través del cual se acredite la implementación de la medida correctiva. Y los informes de ensayo de los análisis de sedimentos realizado por un laboratorio acreditado por el INACAL.</p>

Fuente: RD 1962-2019

2. El 13 de diciembre de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 02042-2019-OEFA/DFAI, notificada el 18 de diciembre de 2019 (en adelante, **RD 2042-2019**), la DFAI resolvió enmendar el Artículo 2° de la RD 1962-2019.
3. El 27 de diciembre de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-123314, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la RD 1962-2019 y la RD 2042-2019.
4. El 9 de marzo de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-024976, el administrado presentó información en relación con la Medida Correctiva N° 1, y solicitó una prórroga de plazo para las Medidas Correctivas N° 2 y 3.
5. El 9 de marzo de 2020, mediante la Resolución N° 091-2020-OEFA/TFA-SE, notificada el 13 de marzo de 2020 (en adelante, **RTFA 91-2020**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**), resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Confirmar la RD 1962-2019, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la Única Conducta Infractora.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (ii) Revocar la RD 1962-2019, en el extremo que ordenó al administrado el cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y 2; y confirmar en el extremo que dispuso el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.
 - (iii) Revocar la RD 1962-2019 en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 56.86 (cincuenta y seis con 86/100) UIT; reformándola a 53.25 (cincuenta y tres con 25/100) UIT.
6. Mediante Carta N° 00401-2022-OEFA/DFAI-SFEM, del 14 de junio del 2022, notificada el 16 de junio de 2022, la Subdirección de Energía y Minas (**SFEM**) solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.
7. El 21 de junio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-055466, el administrado remitió información a la SFEM relacionada con la Medida Correctiva N° 3.
8. El 15 de marzo de 2023, mediante Carta N° 00183-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 21 de marzo de 2023, la SFEM solicitó información al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.
9. Mediante Carta N° 00045-2024-OEFA/DFAI-SFEM, del 24 de enero de 2024, notificada el 5 de febrero de 2024, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de cumplimiento de Medida Correctiva N° 3.
10. El 15 de febrero de 2024 el administrado presentó el escrito con registro N° 2024-E01-021506.
11. Mediante la Resolución Directoral N° 00518-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024, notificada el 9 de abril 2024 (en adelante, RD **518-2024**), la DFAI resolvió entre otros:
 - (i) Declarar improcedente la solicitud de variación de la Medida Correctiva N° 3 solicitado mediante el escrito con registro N° 2020-E01-024976.
 - (ii) Declarar el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.
 - (iii) Imponer al administrado una multa coercitiva de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT
12. Mediante Carta N° 00434-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de agosto de 2024, notificada el 15 de agosto de 2024, la SFEM solicitó al administrado que presente información para la verificación de la Medida Correctiva N° 3.
13. Mediante Resolución Directoral N° 01970-2024-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2024, notificada el 2 de octubre de 2024 (en adelante, RD **1970-2024**), la DFAI declaró la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.
14. El 27 de febrero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el Informe N° 00364-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), el cual contiene el cálculo de la multa



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

coercitiva tras verificarse la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la imposición de la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

16. El artículo 210 del TUO de la LPAG², establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del**

² **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³ **RPAS del OEFA**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OEFA)⁴, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

20. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 1970-2024, sustentada en el Informe N° 00850-2024-OEFA/DFAI-SFEM, la DFAI realizó la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3 y determinó la persistencia del administrado en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles.
21. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 1970-2024, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3, determinado en dicha resolución haya quedado firme.
22. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo para impugnar la RD 1970-2024 (notificada el 14 de octubre de 2024), el cual concluyó el 5 de noviembre de 2024 y, al haberse verificado que el administrado no presentó ningún recurso impugnatorio, se concluye que la RD 1970-2024 ha quedado firme, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la LPAG. A continuación, se aprecia el cargo de notificación de la RD 1970-2024:

4

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Formulario de Acta de Notificación Tuo Ley N° 27444 N° 2119-2024-OEFA/DFAI. Includes sections for Destinatario, Datos del Destinatario y Documento a Notificar, CARGO DE RECEPCIÓN, and Datos del Notificador.

23. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento referido a la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3, corresponde imponerle una multa coercitiva total de 100.00 (cien con 00/100) UIT, la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación en Marcha** una multa coercitiva (segunda multa coercitiva) de 100.00 (cien con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia del administrado en el incumplimiento de la Medida Correctiva N° 3, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01962-2019-OEFA/DFAI, determinada en la Resolución N° 01970-2024-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 3: Presentar los resultados de muestreo de sedimentos en el cauce de la quebrada Parco (SED-02 y SED-03) y río Mantaro (SES-01-RM, SED-02-RM y SED-04-RM) comparándolos con los resultados de sedimentos de las muestras "blanco" para cada curso de agua.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a empresa **Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación en Marcha** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a la empresa **Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación en Marcha** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 3, dictada mediante la Resolución Directoral N° 001962-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00364-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que se anexa, a **Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación en Marcha** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación en Marcha** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 18/03/2025
16:17:08

MAR/CEPA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09323117"



09323117



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019-101-033486

INFORME N.º 00364-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Marcos Martín Yui Punin**
Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de la segunda multa coercitiva.

ADMINISTRADO : Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha

REFERENCIA : Expediente n.º 0049-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de febrero de 2025.

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 01962-2019-OEFA/DFAI, emitida el 29 de noviembre de 2019 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la infracción a la normativa ambiental indicada en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral; y, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en el Artículo 3º. Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a 243.16 (Doscientos cuarenta y tres con 16/100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

Mediante la Resolución Directoral n.º 02042-2019-OEFA/DFAI, emitida el 13 de diciembre de 2019 (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI realiza una rectificación de error material de la Resolución I, enmendando la Resolución Directoral I, conforme se detalla a continuación:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dice:

Artículo 2°.- Sancionar a de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en marcha, con una multa ascendente de 243.16 UIT vigentes a la fecha de pago, que comprende la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 0827-2019-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Debe Decir:

Artículo 2°.- Sancionar a de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en marcha, con una multa ascendente de 56.86 UIT vigentes a la fecha de pago, que comprende la comisión de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 0827-2019-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

En tal sentido, mediante la Resolución II, se impuso al administrado una multa ascendente a **56.86 UIT**; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1: Monto final de la multa

Nº	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado no realizó el manejo de agua proveniente de la disposición actual de relaves (relleno hidráulico) en interior mina de la bocamina nivel 28 Sur, incumpliendo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental.	56.86 UIT
Multa total		56.86 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante la Resolución n.° 0091-2020-OEFA/TFA-SE, emitida el 9 de marzo de 2020 (en adelante, **Resolución TFA**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), manifiesta la siguiente:

Se rectifica el error material incurrido en el informe n.° 1565-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de noviembre de 2019, que sustenta la multa de 56.86 UIT, impuesto a través de la Resolución n.° 01962-2019-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Se afirma la Resolución Directoral n.° 1962-2019-OEFA-DFAI del 29 de noviembre de 2019, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run Perú S.R.L. en liquidación en marcha por la comisión de la conducta infractora descrita en el Cuadro n.° 1 de la presente resolución.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Revocar la Resolución Directoral n.º 1962-2019-OEFA-DFAI del 29 de noviembre de 2019, en el extremo que ordenó a Doe Run Perú S.R.L. el cumplimiento de las medidas correctivas descritas en el numeral 1 y 2 del Cuadro n.º 2 de la presente resolución y confirmarla en el extremo que dispuso el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro n.º 2 de la presente resolución.

Finalmente, se revoca la Resolución Directoral n.º 1962-2019-OEFA-DFAI del 29 de noviembre 2019, en el extremo que sancionó a Doe Run Perú S.R.L. con una multa ascendente a 56.86 UIT por el incumplimiento de conducta infractora descrita en el Cuadro n.º 1 de la presente resolución, reformándolo a 53.25 UIT.

Así, mediante Resolución Directoral n.º 00518-2024-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución directoral III**), de fecha 29 de febrero de 2024, la DFAI declara el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso una **primera multa coercitiva ascendente a 80.00 UIT.**

Mediante la Resolución Directoral n.º 01970-2024-OEFA/DFAI, de fecha 30 de setiembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0049-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), a través del presente informe determinará la **segunda multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva, referida en la Resolución Directoral I:

➤ **Única medida correctiva:**

El administrado deberá presentar los resultados de muestreo de sedimentos en el cauce de la quebrada Parco (SED-02 y SED03) y río Mantaro (SED01-RM, SED-02-RM y SED-04-RM) comparándolos con los resultados de sedimentos de las muestras "blanco" para cada curso de agua.

Ello con la finalidad de verificar la limpieza y rehabilitación del cauce de la quebrada Parco y río Mantaro.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la **segunda multa coercitiva** por el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana'

Al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva dictada por la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución del TFA; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS1: "... el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo"; corresponde imponer al administrado unas multas coercitivas. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Table with 3 columns: Ítem, Conducta infractora, and Obligación de la única medida correctiva. Row 1: Item 1, Conducta infractora n.° 1: El administrado no realizó el manejo de agua proveniente de la disposición actual de relaves (relleno hidráulico) en interior mina de la bocamina nivel 28 Sur, incumpliendo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental. Obligación: El administrado deberá presentar los resultados de muestreo de sedimentos en el cauce de la quebrada Parco (SED-02 y SED03) y río Mantaro (SED01-RM, SED-02-RM y SED-04-RM) comparándolos con los resultados de sedimentos de las muestras "blanco" para cada curso de agua. Ello con la finalidad de verificar la limpieza y rehabilitación del cauce de la quebrada Parco y río Mantaro.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la Resolución Directoral II, el monto de la multa impuesta por la conducta infractora n.° 1 ascendió a 56.86 UIT. Asimismo, conforme a lo precisado en la Resolución Directoral III, el monto de la primera multa coercitiva ascendió a 80.00 UIT

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa2 que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con

1 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
2 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) (...)
Artículo 207°.- Medios de ejecución forzosa (...)
207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
b) Ejecución subsidiaria
c) Multa coercitiva
d) Compulsión sobre las personas.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS³, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁴, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, es preciso indicar que las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de la segunda multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerará el monto de la última multa coercitiva impuesta, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, el monto de esta duplicará a la multa coercitiva anterior, en línea con el numeral 23.3 del artículo 23° del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley del SINEFA.

Respecto a ello, se advierte que la primera multa coercitiva, la cual ascendió a **80.00 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer la segunda multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), asciende a un monto de **100.00 UIT**.

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, se determinó la **segunda multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

⁴ Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...) Artículo 22°.- Medidas correctivas (...) 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Numeral	Medida correctiva	Monto coercitiva
1	<p>Única medida correctiva:</p> <p>El administrado deberá presentar los resultados de muestreo de sedimentos en el cauce de la quebrada Parco (SED-02 y SED03) y río Mantaro (SED01-RM, SED-02-RM y SED-04-RM) comparándolos con los resultados de sedimentos de las muestras "blanco" para cada curso de agua.</p> <p>Ello con la finalidad de verificar la limpieza y rehabilitación del cauce de la quebrada Parco y río Mantaro.</p>	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/02/2025
10:55:11

ROMB/PDFM/vjat

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06066680"



06066680